



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, CON UNA CAPACIDAD FINAL DE 900 PLAZAS DE REPRODUCTORAS Y 680 PLAZAS DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL FUENTE ÁLAMO, CUYO TITULAR ES SUIS – KF, S.L.**

La Dirección General (D.G.) de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 7/10 AU/AAI, para un proyecto de ampliación y cambio de orientación productiva a tipo mixto en explotación porcina, situada en el "El Puertecico", polígono 13, parcela 256 del término municipal de Fuente Álamo, instruido a instancia de SUIS - KF, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Viena, parcela I-14-15, Polígono Industrial Cabezo Beaza, 30.395, Cartagena (Murcia), y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), al estar la actividad incluida en el apartado Grupo 1. e).4 del Anexo III A de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (en adelante, Ley 4/2009), resulta:

**Primero.** Con fecha 22 de julio de 2010, desde la D.G. de Ganadería y Pesca se remite el Documento Inicial del Proyecto, para el inicio del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Segundo.** Esta Dirección General (entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental), ha consultado, según lo establecido en el

artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

A continuación figuran los Organismos consultados, y los que remitieron respuesta:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Fuente Álamo	X
○ D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales.	X
○ D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural	X
○ D.G. de Territorio y Vivienda	
○ D.G. de Salud Pública.	X
○ D.G. de Ganadería y Pesca.	
○ Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	X
○ Ecologistas en Acción	
○ Asociación de Naturalistas del Sureste	

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental y al Servicio de Información e Integración Ambiental (ambos pertenecientes a la D.G. de Medio Ambiente). El SIIA remitió respuesta mediante informe de fecha 7 de octubre de 2010.

**Tercero.** Tras la realización de la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la D.G. de Medio Ambiente remitió al promotor, con fecha de salida 11 de febrero de 2011, el informe relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el EsIA, incluyendo las respuestas a las consultas institucionales que se habían recibido hasta ese momento.

A su vez, dicho informe también fue remitido a la Dirección General de Ganadería y Pesca.

**Cuarto.** Con fecha 13 de noviembre de 2012, se remite, mediante Comunicación Interior desde La Dirección General de Ganadería y Pesca, la documentación establecida en el art. 31 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, incluyendo el estudio de impacto ambiental.

Posteriormente, con fecha 23 de julio de 2013, dicho Servicio remite certificado que acredita que conforme a lo establecido en los artículos 32 y 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, somete a información pública durante 30 días el proyecto y el estudio de impacto ambiental, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 3 del miércoles, 4 de enero de 2012, y a consulta de las administraciones Públicas afectadas y público interesado que fueron previamente consultadas en relación con la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental.

Asimismo, certifica que, en la fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de la Dirección General de Territorio y Vivienda, la Dirección General de Bienes Culturales y Confederación Hidrográfica de Segura. También remite su informe el órgano sustantivo, la Dirección General de Ganadería y Pesca.

**Quinto.** Los Servicios de Planificación y Evaluación Ambiental y de Información e Integración Ambiental de esta D.G. emiten informes de fechas 21 de marzo de 2014 y 14 de enero de 2013, respectivamente, en los cuales se establecen las condiciones en materia de calidad ambiental y medio natural a tener en cuenta en el proyecto objeto de esta Declaración.

**Sexto.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los informe técnicos de fecha 21 de marzo de 2014 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y del Servicio de Información e Integración

Ambiental, de fecha 14 de enero de 2013, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

**DICTAR:**

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental, en relación al proyecto de ampliación y cambio de orientación productiva a tipo mixto, en explotación porcina, con un censo final de 900 plazas de reproductoras y 680 plazas de cebo, situada en el Paraje "El Puertecico", polígono 13, parcela 256 del término municipal de Fuente Álamo, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta D.I.A. favorable se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta D.I.A. se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero.** El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, tal como indica el artículo 98 de la ley 4/2009, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto; en tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto.

**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del

texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

**Quinto.** Remítase al Ayuntamiento de Fuente Álamo, en cuyo territorio se ubica la instalación, y a la Dirección General de Ganadería y Pesca como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 26 de mayo de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE,



Fdo: M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano.

## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la ampliación y cambio de orientación productiva a tipo mixto en granja porcina, con un censo final de 900 plazas de reproductoras y 680 plazas de cebo, con las siguientes características:

a. La explotación porcina se sitúa en el Paraje "El Puertecico", Polígono 13, Parcela 256 del término municipal de Fuente Álamo de Murcia.

b. Una vez llevada a cabo la ampliación, la explotación contará con las siguientes instalaciones:

- Nave de partos, de 1.520 m<sup>2</sup> (964 + 556).
- Nave de recría, de 894,5 m<sup>2</sup> (585 + 309,5).
- Nave de gestación, de 957,48 m<sup>2</sup> (425,48 + 532).
- Nave de gestación, de 848,3 m<sup>2</sup>.
- Nave para verraquera y centro de inseminación, de 170,2 m<sup>2</sup>.
- Nave de cuarentena para cerdas, de 249,28 m<sup>2</sup>.
- Nave para cebo y recría, de 654,55 m<sup>2</sup>.
- Zonas de parques exteriores junto a las naves de gestación, de 800 y 1.000 m<sup>2</sup>.
- Un silo de pienso, de 10.000 Kg. de capacidad junto a cada nave.
- Almacén, de 53,5 m<sup>2</sup>.
- Oficina, de 60 m<sup>2</sup>.
- Aseo-Vestuario, de 25 m<sup>2</sup>.
- 4 balsas de purines, con capacidad para 1.980 m<sup>3</sup>.
- Lazareto, de 123,75 m<sup>2</sup>.
- Vado sanitario.
- Contenedor homologado de cadáveres.
- Vallado perimetral de la parcela.

c. Se generarán 6.977 m<sup>3</sup>/año de purines, que se emplearán como enmienda agrícola.

d. Las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro se almacenan en fosa séptica impermeable, y son gestionadas mediante la incorporación al estiércol de la granja.

e. La actividad genera los siguientes residuos:

➤ Fase de Construcción:

<b>Residuos</b>	<b>Código LER</b>	<b>Tn</b>
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 04	17 05 04	9,89
Madera	17 02 01	9,89
Metales mezclados	17 04 07	6,18
Papel y cartón	20 01 01	0,74
Plástico	17 02 03	3,71
Residuos de arena y arcilla	01 04 09	133,46
Mezcla de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distinta del código 17 01 06	17 01 07	
Residuos biodegradables	20 02 01	17,30
Sobrantes de pintura	08 01 11*	9,89
Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*	
Aerosoles vacíos	15 01 11*	

➤ Fase de Explotación:

<b>Residuos</b>	<b>Código LER</b>
Envases de plástico	15 01 02
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de vidrio	15 01 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*
Residuos con requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02*
Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 02 02).	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	18 02 03
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07.	18 02 08

## **2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.**

Mediante Cédula de compatibilidad urbanística, de fecha 18 de abril de 2011, el Ayuntamiento de Fuente Álamo informa que la instalación proyectada es COMPATIBLE con la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto.

## **3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.**

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

- 3.1. D.G. de Bienes Culturales:** con fecha 21-12-2011 emite informe favorable para la ejecución del proyecto, desde el punto de vista arqueológico.
- 3.2. D.G. de Territorio y Vivienda:** Mediante informe, de fecha 16 de diciembre de 2011, comunica lo siguiente:

1. En relación al cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, se aprecia lo siguiente:
  - o No se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas.
2. En relación al cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, se aprecia lo siguiente:
  - o La actividad no está incluida entre los determinados en el Artº 5 como uso industrial.
  - o No se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas.
3. Se ha tenido en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje en el Estudio de Impacto Ambiental, mediante la realización de un estudio de paisaje, del que se extrae como medida correctora la implantación de una pantalla vegetal.

**3.3. CHS:** en su informe, de fecha 1 de diciembre de 2011, formula diversas alegaciones y sugerencias:

- Destacar que han de cumplirse los requisitos establecidos en el RD 1481/2001, de 27 de diciembre, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, como normativa básica de estas instalaciones, cuyo cumplimiento asegura, entre otros aspectos, la no afección de los posibles lixiviados generados a las aguas subterráneas.
- Sin embargo, dicho lo anterior, y según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, las presentes y futuras instalaciones se ubican sobre un área definida como "zona de Baja Vulnerabilidad" a las aguas subterráneas de la masa de agua 070.055 TRIÁSICO DE CARRASCOY, ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarreos de lluvia que atraviesen el recinto).
- Y, en consecuencia, sobre la acción de distribuir estiércol sobre el terreno que pudiera afectar al DPH (cauces y aguas subterráneas) se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, así como, lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura.
- Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este

sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración y/o programa de vigilancia ambiental).

**3.4. D.G. de Ganadería y Pesca (Servicio de Sanidad Animal):** en su informe, de fecha 22 de julio de 2013, concluye que el EsIA presentado cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de la D.G. de Ganadería y Pesca.

#### **4. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO**

##### **4.1. RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL.**

De conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 21 de marzo de 2014, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

##### **4.1.1. Autorización Ambiental Integrada (AAI).**

La actividad se encuentra incluida en el ANEXO I de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, prevención y control integrados de la contaminación* en el epígrafe:

9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de mas de

c) 750 plazas para cerdas reproductoras.

Actualmente, se encuentra tramitando dicha autorización.

##### **4.1.2. Atmósfera.**

De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad se cataloga como:

<b>Actividad</b>	<b>Grupo</b>	<b>Código</b>
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 12 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 04 01

##### **4.1.3. Residuos.**

A tenor de la información respecto a residuos aportada en el EsIA, se trata de una actividad catalogada como pequeño productor de residuos peligrosos.

#### **4.1.4. Vertidos.**

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

Las aguas procedentes de la limpieza de la explotación ganadera, así como, las procedentes del lavabo, ducha e inodoro son gestionadas mediante la incorporación al estiércol de la granja.

#### **4.1.5. Suelos Potencialmente Contaminados.**

La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

Al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente, dicho informe recoge una serie de condiciones a tener en cuenta para la aprobación del proyecto, que se describen en el apartado 5.1 del presente Anexo.

#### **4.2. RELATIVO AL MEDIO NATURAL.**

- El Servicio de Información e Integración Ambiental de la D.G. de Medio Ambiente comunica, mediante informe de fecha 14 de enero de 2013, concluye como se indica a continuación:

*Se ha de destacar que la actuación habría sido ya realizada, trastocando, en este caso, el sentido previo o preliminar del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Se estima que la D.G. de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua, junto a esta D.G., deberían poder contrastar los datos reales del censo de ganado autorizado desde el punto de vista sanitario o de producción con el autorizado en los procedimientos ambientales (AAU ó EIA). De este modo, los controles que se realizan sobre la producción o sanidad deberían permitir observar la evolución y desarrollo de las instalaciones ganaderas (nº de naves, balsas de purines, vallados, etc.), sin que el procedimiento de evaluación de impacto llegara a su última fase, habiéndose ejecutado las obras proyectadas, y haciendo difícil o imposible establecer medidas preventivas o correctoras.*

#### **5. CONDICIONES AL PROYECTO.**

La aprobación definitiva del proyecto deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EslA, que no se opongan a las del presente anexo, las siguientes condiciones:

### **5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.**

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

#### **5.1.1.- Generales.**

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

#### **5.1.2.- Atmósfera.**

5. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En este sentido, y de acuerdo con el artículo 13.3 de la citada Ley 34/2007, deberá realizar la correspondiente notificación a esta Dirección General como actividad perteneciente al Grupo C.
6. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión

cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

7. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
8. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
9. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
10. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
11. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
12. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

### **5.1.3.- Residuos.**

13. Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados
14. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
15. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
16. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
17. Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

#### **5.1.4.- Protección frente al ruido.**

18. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
19. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

#### **5.1.5.- Protección del medio físico (suelos).**

20. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
21. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
22. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
23. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
24. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
25. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
26. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

#### **5.1.6.- Vertidos.**

27. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
28. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
29. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
30. No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

#### **5.2.- Medidas derivadas de la fase de información pública y consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas.**

##### **5.2.1.- Confederación Hidrográfica del Segura.**

1. Ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarrees de lluvia que atraviesen el recinto) y sobre la acción de distribuir estiércol sobre el terreno que pudiera afectar al Dominio Público Hidráulico (DPH)(cauces y aguas subterráneas) se respetará lo establecido en el Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, así como, lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura.
2. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración y/o programa de vigilancia).

#### **6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).**

El PVA garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo, y, básicamente, deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como, el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*, en el *R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* y el resto normativa ambiental.